RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintisiete de junio del dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1948-SOT-830, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia de misma fecha, a través del cual hace del conocimiento de esta institución: *"(...) la violación a la zonificación establecida en el Programa Delegacional para Álvaro Obregón, derivado de la instalación de oficinas aproximadamente desde hace un mes, en la casa habitación de Calle Picacho 276, entre las calles de Crioque y Nubes Sur, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Delegación Álvaro Obregón. Es importante señalar que derivado de la instalación de estas oficinas, han surgido problemáticas como la obstrucción de la vía pública por las maniobras de camiones y falta de cajones de estacionamiento (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de uso del suelo, legal funcionamiento, cajones de estacionamiento por la operación de oficinas en Calle Picacho número 276, entre las calles de Crioque y Nubes Sur, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, bajo el expediente número PAOT-2012-1948-SOT-830; el acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha quince de noviembre del dos mil doce.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:--

Día dieciséis de noviembre del dos mil doce

"(...) *se observó un inmueble al parecer de 2 niveles, que al frente se observa un zaguán de color negro y paredes hechas a base de piedra braza; al momento de la diligencia se observa en el interior a un vigilante, por lo que se le pregunta respecto de las actividades que se llevan a cabo dentro del predio, en este sentido informa que él no puede proporcionar informes al respecto, por lo que llama a un empleado del inmueble, se presenta una persona de sexo masculino quién dice ser empleado de la empresa que labora ahí y señala que dicha empresa ya existía hace tiempo, refiriendo que él es*

nuevo ahí, por lo que no puede dar información detallada, al interior del predio se observan oficinas. Al momento de la diligencia se presentan proveedores para entregar cajas con hojas blancas, así como cartuchos de tinta (...)"----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-5385-2012, PAOT-05-300/300-5622-2012 y PAOT-05-300/300-0556-2013, de fechas nueve y veintiocho de noviembre ambos del dos mil doce y dieciocho de febrero de dos mil trece, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informar si contaba en sus archivos con las documentales que acreditaran el legal funcionamiento de oficinas en el predio motivo de la denuncia, en caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantiles.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio DAO/DGG/DGOB/1292/2013 de fecha cuatro de abril de dos mil trece, recibido el día veinticuatro del mismo mes y año en esta Subprocuraduría, la Dirección de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente: ----------

"(...) de la búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, así como en el padrón delegacional de establecimientos mercantiles y el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se encontró ningún documento respecto del establecimiento mercantil que opera con giro de oficinas en el predio ubicado en Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, por lo que hago de su conocimiento que mediante oficio DAO/DGG/DGOB/1294/2013 de fecha cuatro de abril de dos mil trece, se solicitó al Director de Verificación Administrativa, realice visita de verificación al establecimiento mercantil de mérito (...)".---

Mediante oficios PAOT-05-300/300-5623-2012 y PAOT-05-300/300-0557-2013 de fechas veintiocho de noviembre de dos mil doce y dieciocho de febrero de dos mil trece, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar el procedimiento administrativo de verificación al predio motivo de la denuncia, en materia de uso de suelo, e informar sobre el resultado de las acciones implementadas.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio INVEADF/DVMAC/2124/2013 de fecha nueve de abril de dos mil trece, que esta Subprocuraduría recibió el día diez del mismo mes y año, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal , informó lo siguiente:----------

"(...) con fecha catorce de enero del dos mil trece, esta Dirección a mi cargo ordenó visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, al establecimiento precisado en líneas anteriores, con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/080/2013.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5735-2012 y PAOT-05-300/300-0558-2012 de fechas once de diciembre del dos mil doce y dieciocho de febrero de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informar respecto del predio ubicado en Calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, si ha expedido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 49919-181 FERA 11 de fecha veintisiete de octubre de dos mil once; asimismo, informar si emitió algún otro certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, en el que se acredite el uso de suelo para oficinas, de ser el caso proporcionara copia simple de los mismos.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/2059/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, que esta Subprocuraduría recibió el día quince del mismo mes y año, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó lo siguiente:----------

"(...) se localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 49919-181FERA11, expedido el veintisiete de octubre de dos mil once, para el predio y/o inmueble ubicado en calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, cuenta predial 354-309-27-000-8, donde se certifica que el uso de suelo solicitado para OFICINAS en una superficie a ocupar de 1,114.00 m^2, está PROHIBIDO, por no autorizarlo la Tabla de Usos de suelo del referido Programa Delegacional vigente. Se envía copia certificada del citado Certificado (...).----------

Respecto del segundo punto, le informo, que una vez concluidas las actividades de búsqueda en la base de datos electrónica de la Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a esta Dirección General de 1982 al treinta de mayo de 1990 y de 1922 a la fecha, no se localizó ningún Certificado en cualquiera de sus modalidades para el predio y/o inmueble ubicado en Calle Picacho número 276, Colonia Jardines de Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, que acredite el uso de suelo para oficinas (...)".----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/2721/2013 de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, que esta Subprocuraduría recibió el día primero de marzo del mismo año, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó lo siguiente:----------

"(...) *dicha petición fue atendida mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/2059/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, envío copia simple del oficio citado, para mayor referencia (...)".*----------

Mediante Atenta Nota número PAOT/300-097-2013 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, valorar la presentación de una denuncia penal, en virtud del cambio de uso del suelo que se da en el inmueble ubicado en Calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, por el funcionamiento de oficinas, no obstante que dicho uso se encuentra prohibido.-------

En virtud de lo anterior, mediante Atenta Nota número PAOT/500-138-2013 de fecha once de marzo de dos mil trece, que esta Subprocuraduría recibió el doce del mismo mes y año, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, informó que: ----------

"(...) derivado del estudio jurídico del citado expediente, en fecha ocho de marzo del año en curso, esta Unidad Administrativa presentó la denuncia de hechos ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por posibles contravenciones a las disposiciones legales en materia ambiental, en particular en cuanto hace al cambio de uso del suelo, por lo que se le estará informando del avance de la misma. (...)"----------

Asimismo, el día once de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría recibió la Atenta Nota PAOT-500-225-2013 de fecha ocho del mismo mes y año, mediante la cual la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, hace del conocimiento que: ----------

"(...) relativo a la Averiguación Previa número FAO/URI-AO-4/T1/52/13-02, a través del cual el (...) Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicita (...)----------

(...) informe si se encuentra instruido algún procedimiento relacionado con la ubicación anteriormente referida, y en su caso, envíe copias certificadas de todo lo actuado, lo anterior para estar en posibilidad de responder oportunamente el requerimiento ministerial (...)".----------

En virtud de lo anterior, mediante Atenta Nota número PAOT/300-226-2013 de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad el estado que guarda la denuncia del expediente al rubro citado; asimismo, remitió copia certificada del referido expediente.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1511-2013 de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/080/2013 y en su caso proporcionar copia simple de la resolución administrativa respectiva.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio INVEADF/CJ/585/2013 de fecha treinta de abril de dos mil trece, que esta Subprocuraduría recibió el día nueve de mayo del mismo año, la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal , informó lo siguiente:----------

"(...) *de la documental existente en los archivos de esta Coordinación se desprende que el procedimiento administrativo no se ejecutó, emitiéndose al respecto informe de inejecución por parte del personal especializado en funciones de verificación administrativa* (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1824-2013 de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/080/2013 instaurado en el predio ubicado en Calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, y en su caso proporcionara copia simple de la Resolución Administrativa respectiva, anexando copia del oficio INVEADF/DVMAC/2124/2013, mediante el que se informó que el catorce de enero del presente año, se ordenó visita de verificación al predio objeto de la investigación.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-442-2011 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico el día doce de diciembre del dos mil doce.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refiere a presuntas contravenciones en materia de uso del suelo, legal funcionamiento y falta de cajones de estacionamiento por la operación de oficinas en el predio ubicado en Calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.----------

Del Uso de Suelo. El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

Ahora bien, es oportuno señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y IV y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades.----------

El predio ubicado en Calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once, en una zonificación H 2/70/R (Habitacional con dos niveles máximos de construcción y 70% mínimo de área libre de construcción y densidad Restringida), en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido.----------

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende la existencia del **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 49919-181FERA11**, de fecha de expedición veintisiete de octubre de dos mil once, en donde confirma la zonificación señalada en el párrafo anterior, en donde el uso de suelo para OFICINAS en una superficie a ocupar de 1,114 m^2 está prohibido, por no autorizarlo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.----------

Es importante señalar, que derivado del reconocimiento de hechos, asentado en el Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de agosto del dos mil once, se constataron actividades de oficinas en el predio.----------

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, realizar visita de verificación al predio objeto de la denuncia en materia de uso de suelo; por lo que dicha Coordinación informó a esta Entidad mediante oficio INVEADF/DVMAC/2124/2013 que el catorce de enero del dos mil trece ordenó visita de verificación al predio objeto de la investigación.--

No obstante lo anterior, la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que el procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/080/2013 instaurado en contra del predio ubicado en Calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, no se ejecutó. ----------

En virtud de lo expuesto, toda vez que el uso de suelo de oficinas no está permitido en el predio, corresponde al citado Instituto iniciar el procedimiento administrativo correspondiente e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes. ----------

Del legal funcionamiento de las oficinas. El artículo 2 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, define a los establecimientos mercantiles como: *"(...) local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro (...)*; de igual manera, el artículo 10 de la citada Ley, dispone que los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, contar con el Aviso o Permiso, que por el tipo de giro del establecimiento mercantil que nos ocupa, éste está catalogado, en el artículo 35 fracción XVI de la Ley en cita, como de Bajo Impacto. En este sentido el artículo 38 de la referida Ley, determina que los titulares de este tipo de negociaciones deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de la Delegación Álvaro Obregón, para su registro. -----

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, personal de esta Subprocuraduría constató que el inmueble ubicado en Calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, opera un establecimiento con giro de oficinas.----------

En virtud de lo anterior, la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informó que el establecimiento mercantil en cuestión no contaba con ningún documento que acreditara su legal funcionamiento, por lo que dicha Dirección General solicitó a la Dirección de Verificación Administrativa de la misma demarcación realizar con carácter urgente verificación administrativa al establecimiento mercantil de referencia.----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación administrativa, solicitado por la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno a través del oficio DAO/DGG/DGOB/1294/2013, y en su caso, las medidas y sanciones impuestas a las oficinas motivo de la presente.----------

Por lo que hace al cumplimiento de cajones de estacionamiento, es oportuno señalar que el inmueble no se encontraba en proceso de construcción, es decir ya se encontraba totalmente construido, de ahí que suponiendo sin conceder que el uso de suelo para oficinas se encontrara permitido, los cajones de estacionamiento que debería proporcionar serían aquellos relacionados con los vehículos de visitantes y del personal que ocupe o labore ahí, y para ello debían utilizar los cajones de estacionamiento acreditados en la manifestación, una vez cubierta esta demanda, si existieran espacios de estacionamiento excedentes, podrían ser de uso público. Además pudieran acreditar los cajones de estacionamiento en un predio distinto al del uso, siempre y cuando no se ubicara a más de 300 metros de distancia del establecimiento y no se atravesaran vialidades confinadas, conforme lo señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en esa Delegación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:----------

- El predio ubicado en calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once), en una zonificación H 2/70/R (Habitacional con dos niveles máximos de construcción y 70% mínimo de área libre de construcción y densidad Restringida), en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido.----------

- El predio en cuestión cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 49919-181FERA11, de fecha de expedición veintisiete de octubre de dos mil once, que confirma la zonificación señalada en el párrafo anterior, esto es que el uso de suelo para OFICINAS en una superficie a ocupar de 1,114 m^2 está **prohibido**.----------

- La Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que el procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/080/2013 no se ejecutó.----------

- Por lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar un nuevo procedimiento en el predio que nos ocupa, en virtud de las violaciones al uso de suelo existentes, por el funcionamiento de oficinas en el sitio, e imponer las medidas y sanciones que correspondan.----------

- Del análisis de las documentales del expediente en rubro, se desprende que el funcionamiento de las oficinas ubicadas en el predio motivo de la denuncia, no cuentan con ninguna documental que acredite su legal funcionamiento.----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación administrativa, solicitado a través del oficio DAO/DGG/DGOB/1294/2013 a la Dirección de Verificación Administrativa de esa demarcación territorial, informando a esta entidad de las sanciones y/o medidas impuestas por el funcionamiento de oficinas motivo de la presente. ----------

- Por lo que hace a los cajones de estacionamiento, éste debería proporcionar los cajones previstos en su registro de manifestación de construcción. No obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que el uso de suelo para oficinas se encontrara permitido, los cajones de estacionamiento que debería proporcionar serían aquellos relacionados con los vehículos de visitantes y del personal que ocupe o labore ahí, acreditados en la manifestación, una vez cubierta esta demanda, si existieran espacios de estacionamiento excedentes, podrían ser de uso público. Además pudieran acreditar los cajones de estacionamiento en un predio distinto al del uso, siempre y cuando no se ubicara a más de 300 metros de distancia del establecimiento, [redacted] se atravesaran vialidades confinadas, conforme lo señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en esa Delegación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se infieren contravenciones en materia de uso de suelo, por el funcionamiento de oficinas en el predio ubicado en calle Picacho número 276, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que el uso de suelo permitido es habitacional, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenar y ejecutar el procedimiento administrativo correspondiente, de ser necesario con auxilio de la fuerza pública, de conformidad a su competencia.----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación administrativa, solicitado a través del oficio DAO/DGG/DGOB/1294/2013 a la Dirección de Verificación Administrativa de esa demarcación territorial, informando a esta entidad de las sanciones impuestas a las oficinas en cuestión.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos a que haya lugar.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

GMRR/MVS/GES